

## INFORME RESUMEN AL QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 37 DEL REAL DECRETO 424/2017, DE 28 DE ABRIL, QUE REGULA EL RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTROL INTERNO EN LAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO LOCAL.

D<sup>a</sup>. XXXXXXXXXXXXX , Secretaria- Interventora del Ayuntamiento de Binaced (Huesca), conforme lo dispuesto en el artículo 37 del Real Decreto 424/2017 por el que se aprueba el Reglamento del régimen jurídico de Control Interno del Sector Público Local emite el siguiente informe de resultado de las funciones de control interno.

### I. INTRODUCCIÓN

#### NORMATIVA REGULADORA

- Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.
- Resolución de 2 de abril de 2020, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se establecen las instrucciones a las que habrán de ajustarse el contenido, estructura y formato del informe resumen, así como la solicitud del informe previo a la resolución de discrepancias y la remisión de información contable e informes de auditoría de cuentas anuales de las entidades del sector público local.

El presente informe se emite conforme establece el artículo 37 del Real Decreto 424/2017 de 28 de abril por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del sector público.

Para este ejercicio, el presupuesto ascendió a

euros en ingresos y en gastos, siendo una entidad de población inferior a 5.000 habitantes, correspondiente por tanto la aplicación del modelo de instrucción simplificada y aplicando el control interno en su modalidad de régimen simplificado. El tipo de régimen aplicado en cuanto a fiscalización es el de limitada en gastos, y limitada en ingresos, aprobado en las Bases de Ejecución del presupuesto 2019, según se dispone en:

#### ***“BASE 57. Fiscalización e intervención limitada previa.***

*1. La fiscalización e intervención previa de todos los **gastos** y **obligaciones** tendrá carácter limitado, en los términos recogidos en el apartado segundo del artículo 219 del R.D.Leg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 13 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno de las entidades del Sector Público Local.*

### **BASE 75. Fiscalización previa.**

La fiscalización previa de los **derechos** queda sustituida por la inherente a la toma de razón en contabilidad, estableciéndose las actuaciones comprobatorias posteriores que se determinan en las Bases siguientes”.

El resumen de la liquidación 2019, sería el siguiente:

Liquidación 2019	Ayuntamiento de Binaced
<b>Estabilidad Presupuestaria</b>	<b>15.700,70</b>
<b>Regla del gasto</b>	<b>6.444,61</b>
<b>Nivel de Deuda</b>	<b>0,00</b>
<b>PMP (cuarto trimestre 2019)</b>	<b>13,18 días</b>
<b>Remanente de Tesorería Para Gastos Generales</b>	<b>1.283.314,41</b>

## **II. ALCANCE DEL INFORME RESUMEN**

Las actuaciones llevadas a cabo por la Intervención en materia de control interno son:

1. El control de subvenciones y ayudas públicas, de acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
2. El informe de los proyectos de presupuestos y de los expedientes de modificación de estos.
3. La emisión de informe previo a la concertación o modificación de las operaciones de crédito. (No hay deuda concertada).
4. La emisión de informe previo a la aprobación de la liquidación del Presupuesto.
5. La emisión de informes, dictámenes y propuestas que en materia económico financiera o presupuestaria le hayan sido solicitadas por la Presidencia, por un tercio de los Concejales o cuando se trate de materias para las que legalmente se exija una mayoría especial.
6. Emitir los informes y certificados en materia económico-financiera y presupuestaria y su remisión a los órganos que establezca su normativa específica.
7. Además, de acuerdo con lo recogido en la Ley General de Subvenciones, en el artículo 3 del Real Decreto 424/2017 y en el artículo 4.1 b) del Real Decreto 128/2018, el control financiero de subvenciones se debe entender con carácter obligatorio, con independencia de que cada Entidad pueda modelar su ejercicio atendiendo a los medios disponibles y a los criterios de eficacia, eficiencia y economía y materialidad.

### **Primero: Función Interventora en materia de gastos**

**A)** En cuanto al ejercicio de la función interventora en materia de gastos, se han formulado los siguientes informes las siguientes relaciones de facturas:

- . n ° 1/2019, de fecha 31/01/2019
- . n ° 2/2019, de fecha 20/02/2019
- . n.º 4/2019, de fecha 19/03/2019
- . n ° 5/2019, de fecha 11/04/2019
- . n.º 6/2019, de fecha 20/05/2019
- .n ° 7 /2019, de fecha 21/06/2019,
- . n ° 8/2019, de fecha 12/07/2019,
- . n ° 9/2019, de fecha 28/08/2019,
- . n ° 10/2019, de fecha 17/09/2019,
- .n ° 11/2019, de fecha 22/10/2019,
- . n ° 12/2019, de fecha 30/10/2019,
- . n ° 13/2019, ,de fecha 18/11/2019,
- . n ° 14/2019, de fecha 13/12/2019,
- . n ° 15/2019, de fecha 27/12/2019.

En todos ellos se analizan las siguientes cuestiones:

- 1) Si es obligatorio el uso de la factura electrónica, conforme a lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas del sector público.
- 2) Si se trata de facturas derivadas de suministros o servicios cuya necesidad de contratación se repite en el tiempo, mes a mes o anualidad tras anualidad y que por lo tanto exceden ya sea por importe o por periodicidad del ámbito del contrato menor, sin que exista licitación previa alguna que les de cobertura legal.
- 3) Si, conforme a lo dispuesto en el artículo 118.3º de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público llegan las facturas acompañadas de informe del órgano de contratación que acredite los siguientes extremos:
  - 1) que el objeto del contrato no se está alterando para evitar la aplicación de las reglas generales de la contratación,
  - 2) que el contratista no ha suscrito más contratos que, individual o conjuntamente, superen la cifra que consta en el apartado primero del citado artículo, esto es, 15.000,00 euros para suministros y servicios o 40.000,00 euros para los contratos

de obras.

En la totalidad de los informes citados (del n<sup>o</sup> 1 al 15) se concluye con las siguientes observaciones por parte de la intervención:

1. Las objeciones planteadas NO tienen carácter suspensivo,
2. Se propone a la Alcaldía adoptar la siguiente resolución:
  - . Tramitar el pago de las facturas iniciando paralelamente y en la medida de los medios personales posibles las contrataciones de los diversos servicios y suministros que, de forma continuada se vienen facturando para evitar el fraccionamiento del objeto del contrato<sup>1</sup>.
  - . Completar las facturas con un informe del órgano de contratación que acredite los siguientes extremos:
    1. Que el objeto del contrato no se está alterando para evitar la aplicación de las reglas generales de la contratación.
    2. Que el contratista no ha suscrito más contratos que, individual o conjuntamente, superen la cifra que consta en el apartado primero del artículo 118 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

**B)** Por otro lado se han formulado hasta 6 **REPAROS**.

Conforme a la Base n<sup>o</sup> 72 de las bases de ejecución del presupuesto que señala que:

**“BASE 72. Procedimiento.**

*1. Si la Intervención se manifestase en desacuerdo con el fondo o con la forma de los actos, documentos o expedientes examinados, deberá formular sus reparos por escrito.*

*Dichos reparos deberán ser motivados con razonamientos fundados en las normas en las que se apoye el criterio sustentado y deberán comprender todas las objeciones observadas en el expediente.*

*2. El reparo suspenderá la tramitación del expediente en las fases de autorización, disposición, reconocimiento de la obligación u ordenación de pagos, hasta que sea solventado en los casos siguientes:*

*a) Cuando se base en la insuficiencia de crédito o el presupuesto no se considere adecuado.*

*b) Cuando se base en el hecho de que no hubieran sido fiscalizados los actos que dieran origen a las órdenes de pago.*

<sup>1</sup> El Ayuntamiento de Binaced a fecha de hoy ha tramitado expedientes de contratación de los servicios más importantes: tales como servicio de asesoría urbanística (técnica y jurídica), servicio de guardería municipal de caminos, servicio de centro de juventud, servicio de telefonía móvil y fija. Además se ha recurrido a centrales de contratación tales como la del suministro de luz del Gobierno de Aragón.

- c) Cuando el reparo derivare de comprobaciones materiales de obras, suministros, adquisiciones y servicios.
- d) Cuando el gasto se proponga a un órgano que carezca de competencia para su aprobación.
- e) En los casos de omisión en el expediente de requisitos o trámites que, a juicio de la Intervención, sean esenciales, o cuando estime que la continuación de la gestión administrativa pudiera causar quebrantos económicos al Ayuntamiento o a un tercero.
- f) Cuando se aprecien graves irregularidades en la documentación justificativa del reconocimiento de la obligación o del pago o no se acredite suficientemente el derecho de su perceptor.

3. En los supuestos de reparo suspensivo, se seguirá el siguiente procedimiento de discrepancias:

- a) Informe del órgano gestor que incluya una explicación de las actuaciones realizadas y las observaciones que estime convenientes respecto del Informe de la Intervención, manifestando expresamente si está o no de acuerdo con el contenido del reparo formulado por la Intervención. En el caso de que el reparo afecte a propuestas de subvenciones en régimen de concurrencia, el informe podrá realizarlo el órgano colegiado correspondiente, y en el de subvenciones directas el Alcalde.
- b) Si estuviera de acuerdo con el contenido del reparo, formulará en el plazo de quince días nueva propuesta de resolución o acuerdo en el sentido de rectificar, modificar, anular o revocar, según corresponda, la resolución o acuerdo objeto de reparo, para adoptar una nueva resolución o acuerdo en el que queden subsanadas las discrepancias o irregularidades detectadas, y deberá remitir de nuevo las actuaciones a la Intervención al objeto de que emita el correspondiente Informe de fiscalización.
- c) Si no estuviera de acuerdo con el reparo formulado planteará a la Intervención discrepancia por escrito en el plazo de quince días. La discrepancia deberá ser necesariamente motivada con cita de los preceptos legales en los que sustente su criterio. En el caso de estar la Intervención de acuerdo con las alegaciones, el Centro gestor podrá proseguir con la tramitación del expediente. En caso de persistir las discrepancias, el Centro gestor dará traslado del expediente al Alcalde o al Pleno, según corresponda, para su resolución.

a. La resolución de discrepancias efectuada por la Presidencia o el Pleno a favor de los centros gestores permitirá que el órgano que deba dictar la resolución administrativa continúe su tramitación. La Secretaría del Ayuntamiento comunicará al centro gestor afectado y a la Intervención el acuerdo adoptado sobre la resolución de discrepancia por el Alcalde o por el Pleno. No obstante, en la parte dispositiva de la resolución administrativa deberá hacerse constar la resolución de la discrepancia.

b. La resolución de discrepancias efectuada por la Presidencia o el Pleno a favor de la Intervención obligará al órgano gestor a formular nueva propuesta de resolución o acuerdo en el que queden subsanadas las discrepancias o irregularidades detectadas, y deberá remitir de nuevo las actuaciones a la Intervención al objeto de que emita el correspondiente Informe de fiscalización

a) Si en plazo de quince días el órgano gestor no se manifestara, se considerará aceptado el reparo y el Alcalde ordenará la formulación de nueva propuesta de resolución o acuerdo en el que queden subsanadas las discrepancias o irregularidades detectadas.

4. La Intervención podrá fiscalizar favorablemente, no obstante los defectos que

observe en el expediente, siempre que los requisitos o trámites incumplidos no sean esenciales a su juicio.

5. Así mismo podrán fiscalizarse los expedientes FAVORABLE CON OBSERVACIONES, en cuyo caso el Área gestora podrá proseguir la tramitación del mismo.

*En las subvenciones cuya normativa reguladora exija a los beneficiarios estar al corriente de sus obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social en el momento del pago, si los certificados acreditativos remitidos a este Ayuntamiento se encuentran caducados, podrá fiscalizarse favorablemente el reconocimiento de la obligación, quedando la ordenación del pago demorada hasta que sea subsanada dicha circunstancia”.*

1. El primero de ellos de fecha 12/07/2019 referido a la existencia de prohibición para contratar por hallarse el contratista inmerso en uno de los supuestos del artículo 71.d) de la Ley 9/2017 al no hallarse al corriente de las obligaciones tributarias.
2. El segundo, de fecha 30/08/2019, cuarto de fecha 31/10/2019 , quinto de fecha 29/11/2019 y sexto de fecha 27/12/2019 referidos al EXCESO DE HORAS EXTRAORDINARIAS realizadas por la brigada municipal de obras y servicios por encima de las autorizadas en el Convenio Colectivo de aplicación al personal laboral del Ayuntamiento de Binaced (que es de 80 horas).
3. Y finalmente el tercero, de fecha 22/10/2019 por existir un importe acumulado de un contrato de servicios de asesoría técnica en materia de urbanismo por importe de 15.295,62 €, excluido el IVA; del contratista Arkiaytos, superior por lo tanto, al límite fijado en el apartado 3º del referido artículo 118 de la L.C.S.P.

En los seis casos referidos, dada la existencia de consignación de crédito y que la prestación del servicio / horas extras se habían realizado correctamente, y para evitar el enriquecimiento injusto de la Administración, se levantaron por la Alcaldía los reparos formulados por la intervención y se ordenó el pago de las facturas / nóminas de los empleados municipales.

### **Segundo: Función Interventora en materia de ingresos**

No existen observaciones en cuanto al ejercicio de la función interventora en materia de ingresos, si bien es conocido que existe un problema importante de recaudación de un BICE (EMBALSE DE SAN SALVADOR) que por segundo año consecutivo queda pendiente de cobro en recaudación ejecutiva de la Diputación Provincial de Huesca. Por ello, se deja el Derecho Reconocido por segundo año consecutivo.

### **Tercero: Control financiero**

#### **Rendición de Informes a la Oficina Virtual de Entidades Locales**

Se han procedido a rendir los siguientes informes requeridos por la Oficina virtual de las

entidades locales, derivadas de una norma legal:

Presupuesto 2019

Liquidación 2019

Periodo Medio de Pago

Informe de Morosidad

Plan Presupuestario a Medio Plazo

Líneas generales del Presupuesto

Seguimiento del Plan Económico Financiero derivado del incumplimiento de la Regla del Gasto en la Liquidación del ejercicio 2018.

#### **Actuaciones derivadas de una situación de riesgo**

En esta entidad no se ha producido ninguna situación de riesgo y por tanto, no se ha emitido ningún informe sobre este aspecto.

#### **Cuarto: Registro Contable de Facturas**

La entidad dispone de integración del registro contable de facturas con su programa de contabilidad mediante GESTIONA. Esta entidad no ha sido sometida al control sobre registro de facturas por falta de medios.

#### **Quinto: Plan Anual de Control Financiero**

Esta entidad local no cuenta con un Plan Anual de Control Financiero, no habiendo sido posible programar las actuaciones que se llevarán a cabo para este control, por falta de medios.

#### **Sexto: Auditoría de cuentas**

Esta entidad no cuenta con sociedad mercantil y por tanto no es oportuno realizar una auditoría de cuentas.

### **III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

Esta entidad ha efectuado recomendaciones que se señalan en el apartado A) del ALCANCE DEL INFORME RESUMEN en materia de gastos en el ejercicio de la función interventora (fundamentalmente ir contratando de manera paulatina en función de las posibilidades de una Entidad Local que cuenta con escaso personal los servicios y / o suministros que, de manera reiterada se vienen contratando y que no son simples contratos menores) y control financiero, dejando a salvo la referencia a la falta de medios personales para poder desempeñar estas actuaciones correctamente y conforme a la ley.

### **Medios necesarios**

Esta entidad local no cuenta con los medios personales necesarios y suficientes para llevar a cabo la totalidad de los requerimientos establecidos en el Real Decreto que regula el control interno. Los recursos de los que dispone esta entidad se consideran insuficientes para realizar el control encomendado por la normativa.

### **IV. DEFICIENCIAS QUE REQUIEREN LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS CORRECTORAS A TRAVÉS DE UN PLAN DE ACCIÓN.**

Esta entidad no ha detectado deficiencias que requieran la adopción de medidas correctoras a través de un plan de acción, dado que no se han podido realizar las labores de control interno conforme rige la ley, por falta de medios.

### **V. VALORACIÓN DEL PLAN DE ACCIÓN.**

Esta entidad no dispone de Plan de Acción.

EN BINACED, EN LA FECHA DE LA FIRMA.

LA INTERVENCIÓN,  
(DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE)  
FDO.: XXXXXXXXXXXX